



CTCP-10-00712-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

**JEMMY LOTE BELTRÁN**

Jlote046@uan.edu.co

Asunto: Consulta 1-2018-008533

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	16 de mayo de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-437 CONSULTA
Tema	Desembolsos de investigación y desarrollo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*"Una entidad que pertenece al Grupo 2, no podrá capitalizar los desembolsos realizados por actividades de investigación y desarrollo de activos intangibles generados internamente"*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Me dirijo a ustedes con el fin de solicitar las siguientes consultas:*

1. *Una empresa que desarrolla software y que pertenece al grupo(sic) 2, no puede reconocer este intangible de acuerdo a(sic) la norma internacional sección 18 NIIF para PYMES, de acuerdo a(sic) esto sería(sic) posible que las empresas que pertenecen al grupo(sic) 2*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUESTRO PAÍS



GD-FM-009.v12



*PYMES, opten por implementar una política utilizando la Norma internacional(sic) NIF(sic) 38 plena(sic); manteniéndose en el grupo(sic) 2 y basando sus políticas en las NliF(sic) para PYMES.*

- 2. Me gustaría conocer su punto de vista sobre el siguiente aspecto, de la NIIF(sic) 38 plenas(sic) y sección 18 PYMES(sic). ¿Por que(sic) hay diferencia en el reconocimiento de activos intangibles en donde de una u otra forma las NIIF plenas favorecen a las grandes empresas, con referencia al impacto en el estado de resultados (en función del gasto o integral) que se tiene en las medianas empresas al implementar NIIF para PYMES?."*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Antes de dar respuesta a sus consultas, nos permitimos recordar que la Administración de cada entidad, en el periodo de preparación obligatoria, debió estudiar los requerimientos establecidos para cada uno de los tres grupos y definir en cuál de ellos ubicaría al ente, teniendo en cuenta el Marco Técnico Normativo vigente que le correspondería aplicar e implementar (analizando y entendiendo las diferencias entre cada uno y la restricción costo/beneficio al momento de adaptar el modelo).

A continuación damos respuesta en los siguientes términos:

- 1. Una empresa que desarrolla software y que pertenece al grupo(sic) 2, no puede reconocer este intangible de acuerdo a(sic) la norma internacional sección 18 NIIF para PYMES, de acuerdo a(sic) esto seria(sic) posible que las empresas que pertenecen al grupo(sic) 2 o PYMES, opten por implementar una política utilizando la Norma internacional(sic) NIF(sic) 38 plena(sic); manteniéndose en el grupo(sic) 2 y basando sus políticas en las NliF(sic) para PYMES.***

En primera instancia debemos aclarar que una transacción u otro suceso o condición que no se trate específicamente en la NIIF para PYMES, podrá aplicar de forma ascendente los requerimientos contemplados en los párrafos 10.3 a 10.6, que establecen la jerarquía en la aplicación de una política contable superior, sin embargo, para el caso expuesto

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODO POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



por el consultante no aplicaría ya que ese tipo de transacción se encuentra contemplada en la sección 18 de la NIIF para las PYMES.

El párrafo 18.14 de la NIIF para las PYMES establece: *“Una entidad reconocerá el desembolso incurrido internamente en una partida intangible como un gasto, incluyendo todos los desembolsos para actividades de investigación y desarrollo, cuando incurra en él, a menos que forme parte del costo de otro activo que cumpla los criterios de reconocimiento de esta Norma.”*

Por lo anterior, una entidad que pertenece al Grupo 2 no podrá capitalizar los desembolsos realizados por actividades de investigación y desarrollo de activos intangibles generados internamente, ni tampoco podrá aplicar otros criterios de reconocimiento porque iría en contravía del estándar.

2. **Me gustaría conocer su punto de vista sobre el siguiente aspecto, de la NIIF(sic) 38 plenas(sic) y sección 18 PYMES(sic). ¿Por que(sic) hay diferencia en el reconocimiento de activos intangibles en donde de una u otra forma las NIIF plenas favorecen a las grandes empresas, con referencia al impacto en el estado de resultados (en función del gasto o integral) que se tiene en las medianas empresas al implementar NIIF para PYMES?.”**

En la parte B, de la NIIF para las PYMES, el IASB explica en los párrafos FC113 y FC114 las razones del por qué no consideran pertinente la capitalización de los desembolsos de investigación y desarrollo de los activos intangibles generados internamente, así:

**Párrafo FC113** *“La NIC 38 requiere que todos los costos de investigación sean considerados como gasto cuando se producen, pero los costos de desarrollo incurridos después de que el proyecto ha sido considerado comercialmente viable han de ser capitalizados. Muchos de los preparadores y auditores de los estados financieros de las PYMES dijeron que las mismas no tienen los recursos para evaluar si un proyecto es comercialmente viable sobre una base de negocio en marcha y que, además, la capitalización de sólo una parte de los costos de desarrollo no proporciona información útil. Responsables de préstamos bancarios dijeron al Consejo que la información sobre los costos de desarrollo capitalizados es de poca utilidad para ellos, y que ellos no consideran estos costos cuando toman decisiones de préstamos.”*



**Párrafo FC114** *"El Consejo aceptó estas opiniones y la NIIF para las PYMES requiere que todos los costos de investigación y desarrollo se reconozcan como gastos en el momento en que se incurren."*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 31 de Mayo del 2018

**1-2018-008533**

Para: **jlote046@uan.edu.co**

**2-2018-009750**

JEMMY LOTE BELTRAN

Asunto: 2018-437

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**GABRIEL GAITAN LEON**

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Anexos: 2018-437 desembolsos de investigacion y desarrollo.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



ISO 9001  
CERTIFICADA

GD-PM-009.v12

